

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Ciudadano jefe de Hacienda de Veracruz.—México, Marzo 3 de 1877.—Contesto su telégrama de ayer, en que pregunta si debe pagar las órdenes que libre el ciudadano gobernador, á condicion de recabar despues la aprobacion, manifestándole, que por nuevo y expreso acuerdo del Presidente provisional, no tiene ya facultad de librar órdenes de pago contra oficinas federales, ninguna autoridad local.—Pizarro.—Una rúbrica.

Es copia. México, Marzo 3 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º provisional.

"Diario Oficial."—Número 80.—Marzo 6 de 1877.

NUMERO 169.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo á quien dí cuenta con la nota de vd. fecha 31 de Enero próximo pasado; de conformidad con lo que vd. propone, ha tenido á bien acordar se establezcan en ese Instituto las siguientes clases de instruccion primaria:

aritmética práctica, gramática castellana, escritura y geografía del país, que estarán á cargo de un profesor con seiscientos pesos anuales, que se pagarán con cargo á gastos extraordinarios de Instruccion pública.

Comunicolo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Febrero 10 de 1877.—*Ignacio Ramirez*.—C. Director de la Escuela de Artes y Oficios.—Presente.

Es copia. México, Febrero 9 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 81.—Marzo 7 de 1877.

NUMERO 170.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

Con esta fecha han sido nombrados, el C. José María Mata, comisionado del gobierno de México y el C. Cirio Tagle, secretario de la comision, para verificar ante el gobierno de los Estados- Unidos el pago de los 300,000 pesos que importa el primer abono de la deuda americana, segun la convencion de 4 de Julio de 1868.

Lo comunico á vd. por acuerdo del ciudadano general 2º en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, á fin de

que se sirva dar sus inmediatas órdenes para que desde luego se pongan á disposicion del C. Mata los fondos indicados.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 15 de 1877.—*Vallarta*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito público.

Es copia. México, Marzo 6 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 2^a

Por el oficio de vd. fecha de ayer, quedo enterado de haber sido nombrados, el C. José María Mata, comisionado del gobierno de México, y el C. Lic. Cirio Tagle, secretario de la comision para verificar ante el gobierno de los Estados-Unidos el pago de los 300,000 pesos que importa el primer abono de la deuda americana, segun la convencion de 4 de Julio de 1868, lo cual con esta misma fecha se comunica á la Tesorería general para el fin que se sirve vd. indicarme en su citado oficio, que tengo el honor de contestar.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 16 de 1877.—*Benitez*.—C. Ministro de Relaciones.—Presente

Es copia. México, Marzo 6 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 82.—Marzo 8 de 1877.

NUMERO 171.

CIRCULAR.

Ministerio de Relaciones Exteriores.—Seccion de América.

El Sr. Ministro de los Estados-Unidos de América se ha servido manifestar á este Ministerio la liquidacion de los gastos de la comision de reclamaciones, verificada entre el ministro plenipotenciario de México y el Secretario de Estado en Washington, en cuya liquidacion resulta un crédito en favor de México, importante cincuenta y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos, un centavo. (\$ 57,499 01 cs.)

El señor ministro americano manifestó tambien á este Ministerio, con autorizacion de su gobierno, que está conforme en que dicha suma de 57,499 pesos 1 cs. se deduzca desde luego del primer abono de 300,000 pesos que México tiene que pagar el 31 del corriente haciéndose esta deducccion de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4^o y 6^o correlativos de la convencion de 4 de Julio de 1868.

En virtud de lo expuesto, el Presidente ha acordado que deje vd. en la aduana de Veracruz y á disposicion del Ministerio de Hacienda, la suma de cincuenta y seis mil pesos (\$ 56,000) llevándose el resto á su destino en cumplimiento de su comision.

Queda en consecuencia modificada en el sentido indicado la segunda de las instrucciones que se dieron á vd. por esta Secretaría, quedando vivas todas las demas.

Al hacer la entrega del resto de los 300,000 pesos, se servirá vd. manifestar al gobierno americano las causas que han motivado la mencionada deducción de 57,499 pesos 1 cs.

Libertad en la Constitucion. México, Enero 19 de 1877.—*Vallarta*.—C. José María Mata.—Veracruz.

Es copia. México, Marzo 6 de 1877.—*José Fernandez*, oficial mayor.

"Diario Oficial."—Número 82.—Marzo 8 de 1877.

NUMERO 172.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1^a—Núm. 2681.

Dispone el ciudadano general en jefe, encargado del Poder Ejecutivo, que esa Tesorería general mande pagar una cuarta parte de la pension mensual que disfrutaban las clases pasivas, trascribiendo esta disposicion á las jefaturas, á fin de que se cumpla desde luego, y que se abone lo que se adeude á los pensionistas que no hayan recibido la parte que les corresponde en las distri-

buciones que se han mandado hacer desde el 25 de Diciembre último.

Ordena tambien dicho Supremo Magistrado, se dé publicidad á esta disposicion, para que de ella tengan conocimiento oportuno los interesados.

Dígolo á vd. para sus efectos.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 7 de 1877.—*N. Pizarro*.—Ciudadano Tesorero general de la Nacion.—Presente.

Es copia.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2^o provisional.

"Diario Oficial."—Número 83.—Marzo 9 de 1877.

NUMERO 173.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2^a

Un timbre de cincuenta centavos, cancelado de la manera siguiente:

Veracruz, Febrero 15 de 1877.—*María Antonia Isasi de Romero*.

Ciudadano Ministro:

María Antonia Isasi de Romero, ante vd. respetuo-

samente manifiesta que, habiendo escrito un tratadito de máximas morales para las jóvenes, en forma de diálogo, que ha titulado "Perlas de la Infancia," de que acompaño á vd. dos ejemplares de ley, y deseando obtener la propiedad de dicha obrita

A vd. suplica se sirva proveer de conformidad á lo que solicita, en lo que recibirá especial favor.

Protesto lo necesario.

Heróica Veracruz, Febrero 15 de 1877.—*María Antonia Isasi de Romero*.—Ciudadano Ministro de Justicia é Instruccion pública.—México.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Supremo Poder Ejecutivo, á quien dí cuenta con el ocurso de vd., fecha 15 de Febrero próximo pasado, y en atencion á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 1349 y 1350 del Código Civil, ha tenido á bien declarar que goza vd. de la propiedad literaria del tratado de urbanidad que ha escrito con el nombre de "Perlas de la Infancia."

Comunicolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su ocurso referido.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 5 de

1877.—*Ignacio Ramirez*.—Señora María Antonia Isasi de Romero.—Veracruz.

Son copias. México, Marzo 5 de 1877.—*J. Rivera y Rio*, oficial mayor interino.

"Diario Oficial."—Número 85.—Marzo 12 de 1877.

NUMERO 174.

CONVOCATORIA.

Ministerio de Fomento, colonizacion industria y comercio.—Seccion 2ª

No habiéndose verificado la junta de accionistas de la compañía unida de minas de la Baja-California, que debió celebrarse el dia 24 de Febrero próximo pasado, conforme á la convocatoria que al efecto se publicó en el *Diario Oficial* del 17 de Noviembre del año anterior, y solicitándose por varios de los accionistas residentes en esta capital, que se cite nuevamente á junta general, con el objeto de tratar de asuntos de interes para la misma compañía, el ciudadano general en jefe del ejército, encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido acceder á esta solicitud, ordenando que la expresada junta se celebre en esta Secretaría, el dia 10 de Junio próximo, á cuyo fin se publica esta disposicion en el *Diario Oficial* del Supremo Gobierno, y se ordena al

jefe político de la Baja-California haga la misma citación en el de aquel territorio, á los accionistas residentes en él, para que concurren por sí ó por apoderado, á la referida junta en el dia mencionado, con apercibimiento de que deberán pasar por las decisiones que se tomen por los que se reunan en esta capital.

Libertad y Constitucion. México, Marzo 10 de 1877.
—*Riva Palacio.*

"Diario Oficial."—Número 85.—Marzo 12 de 1877.

NUMERO 175.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Un sello que dice:

Cámara de comercio.—Un timbre debidamente cancelado.

C. Ministro de Hacienda:

Estéban Benecke, presidente de la Cámara de comercio de México, en representacion de la misma asamblea, ante vd. respetuosamente, expongo: que por orden de la administracion principal de rentas del Distrito, se ha procedido desde los últimos dias del mes pasado, á hacer el cobro del valor de las guías expedidas por la

expresada administracion desde el año de 1867 en adelante, en razon, segun se expresa, á no haber presentado los remitentes, las tornaguías que corresponden.

Tal providencia, dictada seguramente sin que precediera, ya que no un estudio, pero al menos un prudente exámen, acerca de las cuestiones á que la citada determinacion da lugar, ha venido forzosamente á herir á todo el comercio de esta plaza, que con fundada razon creia ya verse libre de una exigencia semejante, que á la vez que es una traba, y en muchos casos es un inconveniente insuperable para el comercio, en manera alguna aprovecha á los intereses fiscales.

No me detendré en demostrar hasta qué punto es perjudicial la práctica citada, cuando sobre ella ha dicho ya esta Cámara lo conveniente en otra vez, habiendo tenido la satisfaccion de que sus razones fueran atendidas, y por virtud de ellas mismas, mandado abolir, segun se comunicó á la administracion principal de rentas, con fecha 7 de Noviembre de 1875.

Séame permitido, no obstante, con relacion á los hechos que motivan este ocurso, manifestar que al decretar la administracion del Sr. Lerdo de Tejada, la supresion de los expresados documentos, lo hizo persuadido por una parte, de la justicia que nos asistia; pero á la vez, y como en compensacion de aquella gracia, aumentando un 10 por ciento sobre las cuotas que fijaba el arancel, de cuyo aumento disfruta en la actualidad el Supremo Gobierno.

Por otra parte, importa tener presente, que aun suponiendo fundado, que no lo es, el cobro que hoy pretende hacer la administracion principal de rentas, no dejaria por esto de ser injusto, y hasta irracional, atendiendo á la organizacion política del país, que haciendo de cada Estado una entidad libre, soberana é independiente, para nada tiene la Federacion que ingerirse en su régimen interior, y á este esencialmente afecta la exigencia de que se presenten las tornaguías.

En efecto, al salir de la capital para cualquiera otro punto de la República las mercancías, ya la Federacion percibió los derechos que le correspondian, y nada, absolutamente nada percibe, ni deja de percibir despues, porque aquellos mismos efectos satisfagan en el Estado á que van destinados los derechos que las leyes de estos tengan establecidos.

Hay más, en algunos Estados están ya abolidas las alcabalas, y por lo mismo las administraciones de rentas no expiden tornaguías, colocándose entónces el comerciante en una situacion verdaderamente difícil, sin que en manera alguna pueda evitarla.

Es análogo el caso, cuando como al presente se exigen las tornaguías del año de 1867, época en que por las circunstancias políticas que atravesaba el país, fué en extremo difícil si no imposible, recogerlas, ya fuera por los trastornos que habia entónces en la administracion, ya por el extravío é inseguridad de los correos.

Por último, es tanto más extraña la disposicion de

que se trata, cuanto que, en el programa de la administracion actual, está prometido el cumplimiento del precepto constitucional sobre abolicion de las alcabalas, medida que como las otras que ha proclamado, estamos seguros que se llevará á efecto; pero entretanto, que al ménos no se revivan prácticas que no tienen razon de ser, prácticas abusivas, verdaderas corruptelas, que son el obstáculo para el progreso del comercio, de ese elemento de prosperidad general.

Por lo expuesto, y cumpliendo con el acuerdo de la junta directiva de esta Cámara, que tengo la honra de presidir, ocurro á vd. para que, sirviéndose elevar este ocuro al señor general en jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, se sirva dar sus órdenes á efecto de que no se exija por la administracion principal de rentas, el cobro de los derechos á que me he referido.

México, 2 de Marzo de 1877.—*Estéban Benecke*.—
Una rúbrica.

Al márgen.—Seccion 1.^a—Marzo 4 de 1877.

Para que informe con presencia de las disposiciones legales.—Una rúbrica del ciudadano oficial mayor, encargado del Ministerio.

Marzo 9 de 1877.—Sin perjuicio de que la seccion presente su informe, trascribese á la administracion de

rentas esta peticion, para que tomando en consideracion lo que se expone, manifieste su parecer; bajo el concepto de que entretanto se resuelve definitivamente, la aduana suspenderá los mandamientos de ejecucion, continuando no obstante en la averiguacion de los motivos por qué no se han presentado las tornaguías.

Hágase saber al solicitante.—Una rúbrica del ciudadano oficial mayor, encargado del Ministerio.

Es copia. México, Marzo 10 de 1877.—*J. Miguel Enrique*, oficial mayor 2º, provisional.

“Diario Oficial.”—Número 85.—Marzo 12 de 1877.

NUMERO 176.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 3ª

El ciudadano general en jefe del ejército nacional, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer, que se restablezca la defensoría fiscal, con las mismas atribuciones que tenia ántes de ser suprimida, con la planta y sueldos que le marcan las fracciones 2,246 y siguientes de la partida 8ª del presupuesto de egresos vigente.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitucion. México, Marzo 10 de 1877.—*N. Pizarro*.—Una rúbrica.—Ciudadano Ministro de Justicia.—Presente.

Es copia. México, Marzo 10 de 1877.—*J. Miguel Enrique* oficial mayor 2º, provisional.

“Diario Oficial.”—Número 85.—Marzo 12 de 1877.

NUMERO 177.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 1ª

Con fecha 19 del corriente, dice á esta Secretaría el ciudadano presidente de la junta de vigilancia de cárceles, lo que sigue:

“Habiéndose quejado ante esta junta varios de los detenidos en la cárcel nacional, por la poca puntualidad de los ciudadanos defensores de pobres para concurrir á la prision, esta corporacion ha creido conveniente ponerlo en el superior conocimiento de vd., manifestándole asimismo, que ya otra vez se ha presentado un caso análogo, y que en esa época se dió el acuerdo que en seguida copio, y que, salvo mejor opinion, se-